Consulta previa a la redacción del borrador de Decreto, por el que se desarrolla el régimen especial de prestación de los transportes marítimos entre las Illes Balears

Desde la Consejería de Movilidad y Vivienda, a través de la Dirección General de Transporte Marítimo y Aéreo se considera necesario iniciar el procedimiento de redactar un Decreto que desarrolle el régimen especial de prestación de los transportes marítimos entre las Illes Balears.

Para dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se pone a disposición de la opinión pública y de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma la información relacionada con los aspectos siguientes:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La Ley 11/2010, de 2 de noviembre, de ordenación del transporte marítimo de las Illes Balears, establece el marco jurídico general en el cual conciliar la libertad de prestación de servicios de cabotaje marítimo con la necesidad de disponer en las islas de un transporte marítimo regular, de pasajeros y mercancías, suficiente y de calidad.

Para garantizar este equilibrio, la Ley diseña los instrumentos que se pueden utilizar en el caso de insuficiencia del mercado para atender las necesidades básicas de comunicación marítima del archipiélago, de acuerdo con las posibilidades y límites que establece la normativa comunitaria de aplicación directa.

Concretamente, los mecanismos de intervención son los siguientes: la determinación por parte del Gobierno de las líneas de interés estratégico para las Illes Balears y el establecimiento de las condiciones mínimas de regularidad, frecuencia, capacidad y precios de referencia; la evaluación de la suficiencia o insuficiencia del mercado respecto a estas necesidades en cada una de las líneas; en el caso de insuficiencia, el establecimiento de las

condiciones mínimas como obligaciones de servicio público de la línea correspondiente y la sujeción de la prestación a un régimen de autorización administrativa previa, objeto de revisión periódica; y, en el supuesto de que ninguna compañía accediera a prestar el servicio, la convocatoria de un contrato de servicio público.

Por otro lado, la necesidad de disponer de instrumentos adecuados entronca con los principios consagrados a la Constitución relativos a la obligación de los poderes públicos de atender las circunstancias del hecho insular (artículo 138.1) y la necesidad de garantizar la aplicación efectiva de la solidaridad interterritorial (artículo 158).

Tal como declara el legislador, los instrumentos descritos tienen carácter subsidiario respecto del régimen general de libertad de prestación que garantizan las normas comunitarias y que articula la ley balear. Ahora bien, aún con este carácter, el funcionamiento de estos medios requiere un desarrollo reglamentario que complete el marco legal; en particular, es imprescindible que se ratifiquen y/o amplíen las líneas de interés estratégico para la comunicación marítima regular de pasajeros y mercancías al archipiélago, así como sus condiciones mínimas de prestación.

Esta es la pieza clave de todo el entramado legal; se trata del presupuesto de cualquier actuación pública dirigida a reaccionar en el caso de insuficiencia del mercado para atender estas necesidades.

En congruencia con esta necesidad, este Decreto desarrollará el régimen especial de prestación de transportes marítimos regulares en las Illes Balears, una reglamentación fundamental para que el equilibrio entre libertad de prestación y suficiencia de servicios de transporte marítimo quede garantizado en el archipiélago.

Además, este Decreto es básico para que la Administración pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears disponga de instrumentos jurídicos con los cuales atender la demanda de más y mejores servicios de transporte marítimo regular, tanto de pasajeros como de mercancías, que

respondan a las necesidades de cada una de las islas. Esta realidad exige una respuesta del Gobierno que pasa por disponer de los mecanismos diseñados para garantizar la suficiencia de los servicios de transporte marítimo regular.

Todo lo anterior concuerda con la función propia de los servicios de interés económico general —y los referidos a este reglamento lo son—, en la medida que son elementos fundamentales de la cohesión social y territorial dentro de la Unión Europea (artículo 16 del Tratado de la Unión Europea).

Hay que destacar que, de acuerdo con la situación especial de la isla de Formentera, que sufre una doble insularidad, es necesario garantizar la conectividad de la isla y las condiciones de accesibilidad de sus habitantes. Por eso se le da un régimen específico.

Tal como establece la ley 11/2010, los transportes turísticos o recreativos se tienen que hacer en condiciones diferenciadas en relación con los transportes regulares que sean, total o parcialmente, coincidentes con su itinerario y en este sentido, la norma quiere tratar el régimen especial para los transportes turísticos que efectúan transporte con escala en diferentes islas.

Por otro lado, se quieren regular los objetivos y las funciones del Registro Balear de Navieros, como registro público de carácter administrativo, de ámbito autonómico y de acceso público, tal y como establece el artículo 10 y siguientes de la Ley.

b) La necesidad y la oportunidad de la aprobación

El Gobierno tiene que elaborar este Decreto al amparo de lo previsto en la disposición final primera de la Ley de ordenación del transporte marítimo de las Illes Balears con la siguiente redacción:

Disposición final primera

Desarrollo reglamentario

El Gobierno de las Illes Balears tiene que dictar las normas reglamentarias y las disposiciones administrativas que requieran el despliegue y la aplicación de esta ley en el plazo de seis meses desde que entre en vigor.

c) Los objetivos de la norma

Con la norma se da cumplimiento al mandato legal de desarrollo reglamentario y concretar aquellos aspectos y procedimientos necesarios para su correcta aplicación, desarrollando al menos los aspectos indicados al apartado a).

d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

El mandato legal al desarrollo de la Ley 11/2010 no tiene alternativa.

Palma, 9 de diciembre de 2.019

El director general de Transporte Marítimo y Aéreo

Xavier Ramis Otazúa